

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0152, Verbal de divorcio de GABRIELA VASQUEZ KOMMAN contra JULIAN GIOVANY PEREZ GONZALEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado en debida forma al demandado JULIAN GIOVANY PEREZ GONZALEZ, del auto admisorio de la acción de la referencia y téngase en cuenta que frente a la misma guardó silencio.
2. Téngase por notificados de la admisión de la demanda el Ministerio Público y la Defensoría de Familia Local.
3. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán los interrogatorios exhaustivos por parte del Juez y el que las partes hubieren solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 13 de diciembre de 2.023.

Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz. En especial, por parte del Citador del Despacho, hágase la citación del demandado en su dirección física.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos los involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

4. Por ser de recibo, se procede al siguiente decreto probatorio:

En primer lugar, se tienen como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda todos los documentos allegados al plenario.

En segundo lugar, e igualmente para la parte activa, se observan los testimonios a recaudar y por ende se ordena la recepción del dicho de las señoras JINNY RUEDA, YENNY KATHERIN TELLEZ BOHOQUEZ y VALENTINA VASQUEZ.

Amén de lo dicho, sobre la necesidad de decretar y practicar pruebas adicionales, como interrogatorios de parte, el Despacho se pronunciará en el desarrollo de la audiencia convocada.

Con todo, se aclara que las declaraciones serán recaudadas en la audiencia inicial y que es de cargo de la parte interesada allegar las citaciones a la audiencia a cada uno de sus testigos. Así mismo, se advierte que el testigo que no comparezca al acto se procederá a prescindir del recaudo de su dicho.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e174a67533f735470ecbe90ab25f83691d2f0b941b669254b5170a6f049a8767**

Documento generado en 01/12/2023 01:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>